

# La representación detrás del concepto jurídico de persona en el ordenamiento jurídico argentino

## The Representation Behind the Legal Concept of Person in Argentinean Legal System

Helga María Lell<sup>1</sup>

### Resumen

Este trabajo reflexiona sobre la constitución metafórica del concepto jurídico de persona como elemento vinculado a las máscaras teatrales y a los roles sociales y, a partir de allí, se aboca a pensar cuál es la imagen concreta que viene a la mente de los usuarios del término. Ello, por cuanto incide en la atribución de derechos y obligaciones. Finalmente, se presentan diferentes casos que han sido o son problemáticos en la definición del concepto. El trabajo se basa en el caso argentino.

**Palabras claves:** persona - concepto jurídico - metáforas - representaciones

### Abstract

This paper reflects on the metaphorical essence of the legal concept of person as an element linked to ancient theatrical masks and social roles. Departing from this idea, it aims to think about the image that is behind the word and that comes to mind when someone uses it. This, for it has impact on the attribution of rights as well as obligations. Finally, some cases that challenge the legal concept of person are mentioned. This essay is based on the Argentinean legal system.

**Keywords:** person - legal concept - metaphor - representation

### Derecho / Ensayo científico

Citar: Lell, H. M.; (2019) La representación detrás del concepto jurídico de persona en el ordenamiento jurídico argentino. *Omnia. Derecho y sociedad*, 2 (2), pp. 91-99.

<sup>1</sup> Directora del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.

## INTRODUCCIÓN

**E**l concepto jurídico de persona suele ser considerado uno de los más relevantes en el marco de la teoría general del derecho y de la práctica jurídica. No solo es usual encontrarlo en diferentes tratados de derechos humanos y en la legislación nacional de diversos Estados, sino que también, en el plano teórico, es considerado el fundamento de derechos o, al menos, un punto de anclaje de los efectos de las prescripciones jurídicas. No obstante esta importancia, su campo semántico es indeterminado y permanentemente encuentra una tensión en las coincidencias y en las diferencias entre el lenguaje propio de la disciplina jurídica y el de otras disciplinas que también receptan esta noción, como la filosofía, la religión, la psicología, etc.

Una definición que suele ser aceptada, aunque no en forma unánime en el campo jurídico, es la que señala que “persona” es un ente que tiene la aptitud para adquirir derechos y obligaciones. Por ejemplo, Kelsen (1982) brinda esta definición en su *Teoría pura del derecho* y sobre ella basa su postura monista para unificar el dualismo entre persona (como hombre) y persona jurídica. En el plano normativo, por ejemplo, esta noción aparecía también en el *Esboço* de Freitas (1952), en el Código Civil argentino hoy derogado, en los actuales códigos civiles de Nicaragua y en el de Grecia. A pesar de que esta conceptualización pareciera gozar de cierto beneplácito, los problemas continúan latentes; puesto que cabe preguntarse si se es persona a raíz de poder adquirir derechos y obligaciones en relación con cualidades naturales del sujeto (en cuyo caso, las respuestas a qué es ser persona se multiplican según las cualidades que se consideren el fundamento,

como la razón, la humanidad, la pertenencia a una etnia, etc.) o tras haberlos adquirido. Ambos extremos y las soluciones intermedias construyen el concepto de persona desde cierta imagen representativa de quién es un sujeto de derechos y obligaciones. La multiplicidad semántica es posible a raíz de la constitución metafórica del concepto jurídico de persona.

Las metáforas, como elementos retóricos que pertenecen al lenguaje, son parte de la imaginación social, son herramientas que permiten a los individuos relacionarse con el mundo, conocerlo y estructurarlo a partir de las estructuras con las que ya cuentan; permiten comparar un elemento desconocido o no tan conocido con otro respecto del cual tienen mayor familiaridad a efecto de crear nuevos significados (Lakoff y Johnson, 1991). Además de ello, al hacer la relación, se transfieren ciertas características y connotaciones. Así, la interpretación de las metáforas es ante todo simbólica y dinámica.

Las ideas abstractas se representan mediante objetos concretos, pero de manera que puedan proveer sentido más allá del significado literal de las palabras. Por ejemplo, si alguien menciona que “el tiempo vuela”, quiere decir que pareciera pasar rápidamente. En cambio, si alguien le aconseja a otro que vuele “como un pájaro”, intenta decir que sea libre, no que incremente la velocidad. La libertad y la velocidad son propiedades abstractas e intangibles asociadas con el vuelo, que es una actividad empíricamente apreciable o mostrable. No obstante, aunque señala alas, pájaros, aviones, globos aerostáticos o alfombras mágicas volando, la libertad y la velocidad deben ser interpretadas por mi interlocutor, puesto que no son algo visible sino que son características asociadas que deben entenderse antes que verse.

Lo antedicho se replica en el campo jurídico. Allí podemos ver que, aunque la idea de persona se relacione con la máscara, en realidad no existe materialmente esta tecnología material que cubra el rostro; pero aun así se utiliza la idea de persona para expresar la forma en que alguien se muestra a sí mismo frente a sus espectadores, esto es, como alguien que puede adquirir derechos y contraer obligaciones.

¿Qué es, de acuerdo con lo antedicho, lo que hace a la metáfora de la persona tan interesante para los académicos y los operadores jurídicos?

La etimología vendría de la palabra que, en los antiguos teatros romanos, denominaba las máscaras que eran utilizadas para representar un personaje: *per sonare* que significa “para sonar”. El orificio bucal se encontraba especialmente diseñado para amplificar el sonido de la voz de los actores y para que esta pudiera ser oída por el público.<sup>2</sup>

En este sentido, la metáfora nos recuerda la tecnología que permite que un individuo pueda hablar y ser oído en el contexto social y jurídico. Es como un personaje en una escena y en el marco de una obra en que la persona puede ser notada y percibida. El público puede oír la voz como si fuera la propia del personaje, aunque en realidad es la del actor detrás de la máscara.

Además, la palabra “persona” está relacionada con otros dos elementos culturales que son máscaras. Una de ellas es la palabra etrusca *phersu*. En la necrópolis de Monterozzi (siglo VI a. C.), en la Tomba degli Auguri, existen diferentes pinturas en el interior. En dos de ellas

hay un personaje que tiene una barba, un sombrero y lo que aparentemente sería una máscara. En una, este personaje tiene una soga que ata a un sujeto que tiene la cabeza cubierta, un garrote en su mano y es atacado por un perro. Hay una inscripción cerca del hombre enmascarado que dice “phersu”. Desde allí se cree que esta máscara fue utilizada para representar a los dioses del inframundo y así hacer posible para ellos estar presentes aunque no lo estuvieran<sup>3</sup>. En la pintura restante, el mismo sujeto aparece en una actitud de movimiento que ha sido interpretado como danzando o corriendo en el marco de un evento deportivo.

El segundo elemento relacionado al término de persona es *prósopon*. Este era el nombre para las máscaras en los antiguos teatros griegos. Estas eran usadas no solo para hacer las voces de los actores más audibles a través de una pequeña lámina de metal en el orificio bucal, sino que también y, por sobre todo, para mostrar una emoción: tristeza, alegría o sorpresa, entre otras, o algunas características del personaje: hombre o mujer, joven o adulto, esclavo o libre (Weihe, 2004). La palabra está formada por el prefijo “prós-” que significa “enfrente de” y “opsis”, la vista. La metáfora sugiere que *prósopon* es lo que puede ser visto por otros<sup>4</sup>. Aún hoy en día la palabra *prósopon* está en el Código Civil griego para significar el sujeto de derechos y obligaciones.

La primera idea para pensar es que la persona está constituida como un personaje de acuerdo con la escena y el guion; un actor no puede representar el papel como guste, sino que tiene que efectuar su parte tal como está determinada en la obra. Un elemento que no

2 Respecto de la etimología de la palabra, véase Corominas, 1981; Paricio, 2015. En cuanto al origen romano, véase Betancourt, 2007; Petit, 2015; Gutiérrez-Alviz y Armario, 1982.

3 Sobre el origen etrusco, véanse Larmour, 2016; Steingraber, 2006; Kyle, 2014 y Stoddart, 2009.

4 Sobre el origen griego del término consúltese Liddell y Scott, 1940; Liddell y Scott, 1889; Néndoncelle, 1948; Chantaine, 1974; Belmonte, 2010. Respecto de la evolución del concepto “prósopon” en la lengua griega véase Létoublon, 1994.

es parte del cuerpo del actor determina lo que el actor puede o no ser y hacer.

Epicteto ilustra este punto con la siguiente cita:

Sabes que eres el actor de un espectáculo, elegido por el director del teatro, breve si lo desea breve, largo, si lo desea largo; y si él quiere que hagas el mendigo, tienes que hacer bien esta parte; y lo mismo si se trata de un tullido, un príncipe o un ciudadano particular. Tu tarea consiste en hacer bien la parte que te ha sido asignada; elegirla, sin embargo, corresponde a otro (Epicteto, *Ench.* 17; en Wentworth Higginson, 1890)

La segunda idea es que la metáfora de persona significa ser notado a través de la máscara, como personaje, como rol. Para ponerlo en otras palabras, se trata de “verse como”, de actuar de acuerdo a lo que la máscara parece o muestra.

En el derecho sucede lo mismo: provee una apariencia en nuestros encuentros diarios con otras personas. En el plano jurídico, una persona es alguien que está envuelto en determinados roles, con derechos y obligaciones, que puede actuar de una u otra manera, pero siempre de acuerdo a las posibilidades reglamentadas. Aún más, un individuo puede jugar diferentes roles al mismo tiempo, que no estén relacionados entre sí excepto por el hecho de que es el mismo individuo el que los interpreta. ¿Es este un hecho extrajurídico con o sin relevancia para el derecho?

Un individuo puede ser un hijo, un padre, un consumidor o usuario de servicios públicos, un criminal, un candidato político, un empleado, un propietario, un religioso, un heredero,

etc. El individuo no está presente en la escena jurídica sino como él mismo, pero al mismo tiempo no está completamente como sí mismo. Usar la máscara implica mostrar una identidad, pero, al mismo tiempo, esconder otros perfiles. La parcialización es paradójica por cuanto es la generación de una alteridad basada en la identidad. En todo caso, se trata de una identidad jurídica basada en la disociación del estatus del ser humano.

Interpretar roles como persona, al menos en una forma correcta, se trata de convenciones sociales. Ser una persona en un sistema jurídico es entender y practicar los roles que las reglas jurídicas proveen.

Hay un ser humano que se muestra, podemos saber que está allí, pero que al mismo tiempo se esconde tras la máscara. En la escena jurídica conocemos al individuo a través de normas jurídicas que nos dicen qué esperar y cómo reaccionar. El derecho es creación de roles, expectativas y acerca de intentar hacer la conducta humana más predecible en cierta manera. El derecho trata de guiar conductas de acuerdo con un sistema de valores y creencias.

Esto tiene ciertos riesgos y ventajas. Entre las últimas, permite regular hechos específicos, por ejemplo, ayuda a proteger consumidores, mujeres, refugiados, etcétera, como estatutos especiales. Es una herramienta para generar igualdad tanto en sentido formal como material.

Entre los riesgos, se encuentra el del etiquetamiento. Cada etiqueta es un acto de poder, un acto de decir lo que es relevante y lo que no lo es, crea asociaciones y connotaciones, entre otras cosas. Ello tiene consecuencias: quiénes son protegidos o no, quiénes pagan impuestos o no, quiénes son sancionados y quiénes no, quiénes tienen poder y quiénes no, etc. Los

criterios no son naturales sino creados por los seres humanos.<sup>5</sup>

De acuerdo con ello, el derecho crea imágenes. Por ejemplo, hasta 2015, en Argentina, el Código Civil tenía una categoría para describir cómo administrar el patrimonio de un menor: el “buen padre de familia”. Entonces, una mujer, sin hijos, por ejemplo, podía jugar el rol de un buen padre de familia cuando actuaba como la tutora de un menor<sup>6</sup>. Esta institución, que proviene del derecho romano, se funda en la representación del hombre como el sostén económico de la familia y, por lo tanto, lo masculino se asocia a la administración, aun cuando esté a cargo de una mujer.

Esta clase de imágenes modelan el derecho y crean significados focales para significar quién encuadra mejor en la categoría.

Veamos otro ejemplo: el estatus de un votante; esto es, el de aquella persona que vota. Esto implica llevar a cabo un acto: ir cierto día, conocido como “día de las elecciones” a una escuela, buscar una mesa específica, mostrar el documento, ingresar a una habitación conocida como “cuarto oscuro”, escoger un papel que recibe el nombre de “boleta”, introducirlo en un sobre, ir hacia afuera del cuarto e introducir el sobre en una caja de cartón que tiene ciertos sellos, fajas y firmas, denominada “urna electoral”. Cada actor involucrado en este procedimiento entiende lo que esta acción implica: elegir nuevas autoridades que representarán a la ciudadanía y la delegación de la soberanía popular.

No obstante, siempre han existido imágenes jurídicas de quiénes pueden ser votantes o, al menos, de quiénes pertenecen al grupo focal de lo que significa ser votante. Por ejemplo, luego de 1853, solo los hombres adultos

argentinos que vivían en provincias podían votar. Sin embargo, en 1912, una mujer presentó un recurso y un tribunal le permitió votar. Fue el caso de Julieta Lantieri, quien detectó que la legislación local se limitaba a señalar que los ciudadanos podían votar, sin distinguir el sexo o género. Hasta ese momento, simplemente se interpretaba que “ciudadanos” eran los hombres, pero nada excluía explícitamente a una mujer sufragar. Tras un recurso, su derecho fue reconocido. Realizó todos los pasos. Fue una mujer interpretando el rol de un hombre. Un año más tarde, el Congreso Nacional reaccionó a esta situación y legisló sobre la conformación de padrones: para ser votante, era necesario haber realizado el servicio militar, el cual era exclusivo para hombres. Entonces, Lantieri perdió su derecho. Claramente, una mujer votando no era la imagen que los legisladores tenían en mente.

Este ejercicio puede ser replicado con cada categoría con el objetivo de pensar sobre cuál es la imagen de la máscara. Cabe destacar la relevancia de reflexionar sobre ella, y desde la cual se piensa quién puede ser susceptible de derechos y obligaciones. Pensemos, por ejemplo, que a principios del siglo XX la Campaña del Desierto fue un plan estatal nacional que se formó para correr la barrera contra el indio y ganar nuevas tierras. Esto implicó la matanza deliberada de pueblos originarios y, por lo tanto, estos no eran considerados como personas. En un ejemplo menos radical respecto de cómo las representaciones modelan los derechos, hasta mediados del siglo XX, los contratos de trabajo se regían mediante la legislación civil y, por lo tanto, tenían como modelo a un trabajador en la misma posición de negociación que su empleador, ambos eran contratados

5 Como constructo abstracto que implica dejar de lado particularidades para enfocarse en generalidades y que reparte derechos y obligaciones, genera, necesariamente, ganadores y perdedores (Fortunat Stagl, 2015).

6 Artículo 40 del Código Civil argentino. Ley 34029 de septiembre de 1869 [actualmente derogado].

tes en paridad de condiciones y de autonomía. Esta visión cambió tras notarse las injusticias a las que esta concepción condujo. Algo semejante ocurrió con el reconocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios. La lógica de los contratos privados del derecho civil y comercial del siglo XIX estaba pensada en función de sujetos que negociaban cara a cara y no para meros individuos que debían adquirir productos o servicios de grandes empresas, a veces en condiciones monopólicas en donde, más que consentimiento, solía existir asentimiento o adhesión a las cláusulas. Tras evidenciar las problemáticas de estas situaciones, surgieron los derechos de los consumidores que, además, tienen jerarquía constitucional desde 1994.

¿Cuál es una imagen que viene a nuestras mentes cuando pensamos en ciertos roles? Esta es una pregunta. Otro tipo de preguntas gira en torno a quiénes pueden jugar el rol de personas como condición para poder jugar roles en sistemas jurídicos. ¿Quiénes pueden usar las máscaras?

En la actualidad, responder estas preguntas es el principal desafío que el concepto jurídico de persona enfrenta. Una mirada rápida sobre la cuestión arroja algunos casos para reflexionar:

1) En el pasado, un esclavo habría sido descartado como persona aun cuando hubiera sido reconocido como ser humano. Habría sido objeto de comercio, sin derechos, sin protección sobre su vida, sin posibilidad de reclamar. Su presencia y entrenamiento

radicaba en la posibilidad de cumplir una labor.

2) A comienzos del siglo XX, el cadáver de la señora Dorrego fue sustraído de su tumba en el pasillo central del cementerio de la Recoleta y los autores del hecho pidieron una suma como rescate. No fue un mero robo, ya que se asemejaba a un secuestro extorsivo. Sin embargo, el tipo penal para un secuestro extorsivo solo era aplicado cuando quien fuera víctima fuera una persona, concepto que aparentemente no debía aplicarse a los muertos. El debate sobre qué crimen fue cometido demuestra que a veces las fronteras no son claras. Este no ha sido el único caso en la historia argentina respecto del estatus de un cadáver<sup>7</sup> e incluso aún hoy pueden verse reiteradas menciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que atribuyen dignidad a los muertos.<sup>8</sup>

3) En 2014, una orangutana fue declarada como sujeto de derechos no humano, esto es, un tipo de persona, por sus características emocionales y cognitivas similares a los seres humanos tras la presentación de un *habeas corpus* por parte de una organización no gubernamental. Se pidió que el animal en cuestión fuera liberado de su cautiverio en el zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de que se veía triste.<sup>9</sup>

4) En la actualidad se discute el estatus de las personas jurídicas ya que, si bien son personas, se debate sobre si pueden tener

7 Una síntesis de este tema puede ser encontrada en Guzmán Lozano, 2018.

8 Por ejemplo, véase: caso Comerciantes vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas (C109), 5/7/2004; caso Molina Theissen vs. Guatemala. Reparaciones y Costas (C108), 7/3/2004; caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas (C111), 31/8/2004; caso Trujillo Oroza vs. Bolivia. Reparaciones y Costas (C092), 27/2/2002; caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador (Fondo, Reparaciones y Costas) (C166), 4/7/2007, entre otros.

9 Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, Argentina, Orangutana Sandra s/ recurso de casación s/ *habeas corpus*. 18/12/2014.

derechos fundamentales y sobre su responsabilidad penal.<sup>10</sup>

5) Por otro lado, también en la actualidad se debate sobre el estatus de embriones, fetos y niños por nacer.<sup>11</sup>

6) Aún más, en la región, dos ríos colombianos (Atrato y Cauca) han sido considerados sujetos de derechos<sup>12</sup> y en Ecuador los recursos naturales son susceptibles de adquirir derechos<sup>13</sup>. Ambos casos reclaman un cambio de paradigma en el reconocimiento de la definición de persona, desde un modelo antropocéntrico hacia uno ecológico.

7) Más lejos, en Japón, un robot (Michihito Matsuda) se candidateó como alcalde en un distrito de Tokio y, aunque en realidad era un ser humano el verdadero candidato, este prometió delegar toda la toma de decisiones a la inteligencia artificial (“Un robot se presenta...”, 2018).

La corrección o incorrección de estas definiciones de personas es materia de otro debate. No obstante, en este marco, es interesante ver cómo una máscara puede disfrazar múltiples actores y, por supuesto, cómo las máscaras construyen una imagen de qué o quiénes están detrás. Por un lado, si el estatus de

“persona” se adquiere al imputársele derechos y obligaciones y solo al efecto de jugar un rol particular, entonces podemos ver que alguien puede ser y no ser persona al mismo tiempo, según las relaciones jurídicas en las que se vea envuelto. Por ejemplo, en el caso de las mujeres en Argentina: antes de 1947, las mujeres no eran personas en el campo electoral, pero sí lo eran en el matrimonial o contractual. En uno, su voluntad no podía ser expresada. En los otros, tenía efectos. Si el estatus de persona es algo que se adquiere a partir del ordenamiento jurídico, estas conclusiones son posibles y no existe reclamación jurídica por nuevos derechos o por lo que se considera justo (en todo caso, estas luchas quedan para el plano político o social). Los derechos humanos, por ejemplo, no serían más que un tipo de derecho como cualquier otro.

Por otro lado, si se considera que la persona existe previo al derecho y que este estatus es condición para adquirir derechos y contraer obligaciones, entonces la reclamación por lo justo es factible y también puede verse la unidad del sujeto detrás de los roles para ver incongruencias. Sin embargo, el problema que surge en este caso es cuál es la característica intrínseca de un ente que permite o no reco-

10 En el caso “Fly Machine”, Zaffaroni, en su voto, explicitó sus argumentos por los cuales consideraba que las personas jurídicas no son penalmente responsables (véase Corte Suprema de la Justicia de la Nación argentina, “Fly machine S.R.L. s/recurso extraordinario”. 30/5/2006). No obstante, la Ley 27401 estipula la responsabilidad penal para algunos delitos contra la administración pública. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las personas jurídicas no pueden reclamar por derechos humanos con excepción de las comunidades indígenas y sindicatos solo para casos relacionados con afectación de garantías sindicales (véase Corte IDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos –Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador-. OC-22/16, 26/2/2016).

11 Es el caso del debate por la interrupción legal del embarazo (tanto su despenalización como gratuidad como práctica médica cuyos costos deben ser cubiertos por las obras sociales o los hospitales públicos) que tuvo lugar en el Congreso Nacional en 2018 (en abril 2019 se ha vuelto a presentar un proyecto de ley) y la regulación del uso de los embriones (en mayo de 2019 se presentó un proyecto de ley ante el Congreso.)

12 Véase Corte Constitucional de Colombia. ST622. 2016 (río Atrato) y Tribunal Superior de Medellín. Juan Luis Castro Córdoba y Diego Hernán David Ochoa c/ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, EPM, Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y otros s/ acción de tutela. 17/6/2019 (río Cauca).

13 Véase el capítulo VII (“Derechos de la naturaleza”) del título II, Constitución de Ecuador.

nocer que alguien o algo es una persona. ¿Es la humanidad? ¿Es la razón? ¿Es la posibilidad de ser protegido y obligado por el derecho?

Los interrogantes parecieran ser circulares. Esto muestra lo complejo del tema. En principio, la humanidad parece ser un núcleo argumental coincidente para reconocer que alguien es persona. Todo ser humano es persona en la actualidad. La esclavitud sería inviable, por ejemplo. No obstante, el problema se corre hacia la definición de cuándo se inicia la vida del ser humano, cuestión que es insoslayable en el debate por la interrupción voluntaria del embarazo o respecto del uso o descarte de embriones. El caso de los cadáveres y el reconocimiento de cierto valor parece mostrar una distinción interesante entre ser persona viva y ameritar una protección especial por haber sido tal. Ahora bien, esa protección jurídica ¿transforma al cuerpo muerto en persona? Las personas jurídicas son reconocidas, sin dudas, aunque sus derechos y obligaciones son limitados no sin controversias. Los casos de los animales y recursos naturales o la inteligencia artificial parecen traer nuevos desafíos al concepto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Belmonte, M. Á. (2010). "Los antecedentes remotos: πρόσωπον en la literatura griega" *Espíritu*. LIX. Nº 139, pp. 195-205.
- Betancourt, F. (2007). *Derecho romano clásico*. 3ª ed. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Chantraine, P. (1974). "πρόσωπον". *Dictionnaire Étymologique de la Langue Grecque. Histoire des mots*. Tomo III (Λ-Π). París: Ed. Klincksieck, p. 942.
- Corominas, J. (1981). "Persona" en *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e hispánico*. ME-RE. Collaboration of José A. Pascual. Madrid: Gredos.
- Wentworth Higginson, T. (tr.) (1890). *The Works of Epictetus: His Discourses, in Four Books, the Enchiridion, and Fragments*. New York: Thomas Nelson and Sons.
- Fortunat Stagl, J. (2015). "De cómo el hombre llegó a ser persona: Los orígenes de un concepto jurídico-filosófico en el derecho romano". *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. Valparaíso, Chile, 2º semestre of 2015; 373-401.
- Gutierrez-Alviz y Armarlo, F. (1982). "Persona", en *Diccionario de Derecho Romano*. 3º ed. Madrid: Reus.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. Traducción de la segunda edición en alemán por Roberto Vernengo. México: UNAM
- Kyle, D. (2014). *Sport and Spectacle in the Ancient World*. John Wiley and Sons, p. 258.
- Lakoff, G. y Johnson, M. (1991). *Metáforas de la vida cotidiana*. Madrid: Cátedra.
- Larmour, D. H. J. (2016) *The Arena of Satire: Jovenal's Search for Rome*. University of Oklahoma Press, pp. 207-208.
- Létoublon, F. (1994). "La personne et ses masques: remarques sur le développement de la notion de personne et sur son étymologie dans l'histoire de la langue grécque" *Faits de langues*, nº3, Mars. —La personne—, pp. 7-14.
- Liddell, H. G. y Scott, R. (1889). *An Intermediate Greek-English Lexicon*. Oxford Clarendon Press-Perseus Project.
- \_\_\_\_\_ (1940). *A Greek-English Lexicon*. Reviewed by Henry Stuart Jones with the collaboration Roderick McKenzie. Oxford Clarendon Press-Perseus Project.
- Nédoncelle, M. (1948). "Prósopon et persona dans l'antiquité classique. Essai de bilan linguistique" *Revue des Sciences Religieuses*. Tomo 22, Fascículo 3-4, pp. 277-299.
- Paricio, J. (2015). "Persona: un retorno a los orígenes", en Cuenca Casas, Matilde, An-

- guita Villanueva, Luis Antonio y Ortega Doménech, Jorge (coords.). *Estudios de derecho civil en Homenaje al profesor Joaquín José Rams Albesa*. Madrid: Dykinson.
- Petit, E. (2015). *Tratado elemental de Derecho Romano*. Traducido por José Ferrández González. 23° ed. México: Porrúa.
- Steingraber, S. (2006). *Abundance of life. Etruscan Wall painting*. Getty Publications, pp. 67 y 93-100
- Stoddart, S. K. F (2009). "Phersu", en *Historical Dictionary of the Etruscans*. Scarecrow Press, p. 147.
- Teixeira de Freitas, A. (1952). *Código Civil-Esboço*. Brasília: Ministério da Justiça.
- Un robot se presenta a la alcaldía de un distrito de Tokio para acabar con la corrupción. (18 de abril de 2018). *El País*. Disponible en [https://elpais.com/internacional/2018/04/18/mundo\\_global/1524045163\\_744119.html](https://elpais.com/internacional/2018/04/18/mundo_global/1524045163_744119.html)
- Weihe, R. (2004). *Die Paradoxie der Maske. Geschichte einer Form*. München: Wilhelm Fink Verlag.

